

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 3.477.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CORRIDAS DE TOROS

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta fecha se inserta la Orden que dispone que únicamente se podrán celebrar corridas de toros en circos o plazas construídos de fábrica de un modo permanente.

En su consecuencia quedan prohibidas en absoluto las capeas, sin que bajo ningún motivo ni pretexto puedan correrse toros ni vaquillas ensogados o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, quedando los Alcaldes obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a cuidar de la eficacia de esta prohibición.

Así, pues solamente se podrán autorizar las corridas de toros cuando éstas hayan de celebrarse en plazas construídas de fábrica de un modo permanente, y se solicite su celebración, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Certificación en que conste hallarse establecido en la plaza servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resulten heridos o lesionados.

Certificación acreditativa de que los Ayuntamientos tienen satisfechas todas sus obligaciones, cuando sean éstos los que den el espectáculo.

En las novilladas y becerradas, una declara-

ción firmada del ganadero de las reses que se lidien, en la que conste la edad y reseña de éstas y además la circunstancia de que no han sido toreadas.

Una relación de los nombres de los toreros o aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervengan en ella otras personas que las que figuren en la relación y hayan sido autorizadas por el Gobernador.

Cuando las reses hayan de ser lidiadas por aficionados, consignarán en la relación la edad de éstos, y ha de figurar como director de lidia un diestro profesional, que necesariamente ha de ser de la categoría de matador de toros o novillos, que haya actuado en plazas de primera categoría.

Eucarezco a los señores Alcaldes de esta provincia la lectura de la Orden a que se refiere esta circular, para su más puntual observancia, en evitación de las responsabilidades que en otro caso pueden adquirir y que les serán exigidas con todo rigor.

Zaragoza, 31 de agosto de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

ORDEN QUE SE CITA

Excmo. Sr.: No obstante los buenos deseos del Ministerio y de los Gobernadores civiles, es lo cierto que la aplicación estricta de la Real orden circular de 5 de febrero de 1908 no ha

servido para acabar con la bárbara e inhumana costumbre de celebrar capeas en los pueblos, porque viene siendo frecuente que con la complicidad de la Autoridad local y de los técnicos que han de informar, se finja la existencia de las condiciones que han de reunir los lugares destinados a espectáculos taurinos, a fin de obtener la autorización del Gobernador civil de la provincia. Esta circunstancia ha determinado que, a pesar de las instrucciones circuladas recientemente por este Ministerio, se hayan celebrado diversas capeas, en algunas de las cuales han sufrido heridas o han perdido la vida bastantes personas. Por razones de humanidad y porque el Gobierno de la República tiene que cumplir una misión de cultura,

Este Ministerio se encuentra decidido a terminar con esa clase de espectáculos, y a tal objeto dispone:

1.º Los Alcaldes y Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto está mandado en Real orden de 5 de febrero de 1908, cuyo contenido queda ratificado en la presente disposición ministerial, excepción hecha del apartado segundo, que se deja sin efecto.

2.º Las corridas de toros sólo podrán celebrarse en circos construídos de fábrica de modo permanente, debiendo ajustarse, en cuanto a dimensiones y demás requisitos, a los preceptos reguladores de esta materia.

3.º Los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones, o de corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas en el apartado precedente.

4.º Si en los espectáculos que se celebren, contraviniendo lo dispuesto en esta Orden, resultase herida o muerta alguna persona, el Gobernador civil lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio fiscal, a fin de que éste, si lo estima oportuno, proceda a exigir ante los Tribunales de Justicia las responsabilidades a que pudiera haber dado lugar la culpa o negligencia del Alcalde.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1931. Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose observado la omisión de algunas líneas en la inserción del Decreto publicado en la GACETA del día 19, sobre reversión al Estado de bienes inmuebles o derechos reales que, perteneciendo al Estado o al antiguo patrimonio real, fueron entregados en anticresis o forma análoga, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Los bienes nacionales que en siglos pasados los monarcas españoles entregaron en anticresis para pago de sumas recibidas en dinero, debe revertir al Estado inmediatamente. Lo justifica la presunción harto motivada de que por el tiempo transcurrido el préstamo tiene que estar con exceso amortizado, no sólo en el caso de que se hubiere pactado sin interés, que fué lo más usual sino aun en el caso contrario, ya que la renta que recibían los prestamistas había de ser lógicamente superior al interés del capital prestado, y por mínima que fuera esta diferencia, en plazos tan dilatados como son los transcurridos suficientes para que la deuda pueda considerarse que está desde hace tiempo cancelada.

Esta convicción ha llegado al Ministro que suscribe a formular el presente Decreto sin otra finalidad que la de recabar para el Estado aquellos bienes que sólo por culpable negligencia están fuera de su patrimonio.

Dados los supuestos lógicos de este Decreto no hubiera habido peligro de lesión de interés privado en declarar sin más distinguiendo la reversión al Estado de los bienes antedichos; mas por el constante deseo de moverse en cauces jurídicos se ha remitido al trámite de una previa rendición de cuentas la fijación de la situación actual del préstamo, respetando, en el supuesto de que se trate de casos *sub judice*, la competencia y las declaraciones de los Tribunales, salvo en cuanto al hecho de la posesión, la cual pasa inmediatamente al Estado, quien en el difícil supuesto de que la rendición de cuentas o la sentencia no declaran extinguido el préstamo, transforma la garantía inmobiliaria en valores del Estado.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes inmuebles y derechos reales del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona que un monarca español hubiere entregado en anticresis o en cualquier otra forma prestataria análoga revertirán al Estado íntegramente desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Dentro del término de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, los poseedores de dichos bienes presentarán ante las Delegaciones de Hacienda de la provincia donde los bienes radiquen, cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de ocupación de los bienes que son objeto de rescate.

Artículo 3.º El transcurso del término a que se refiere el artículo anterior, sin que se presente la cuenta justificada, se entenderá como renuncia de este derecho y la Administración procederá por sí a fijar el momento de los productos.

Artículo 4.º Los Administradores de Hacienda, en el término de un mes, pondrán en conocimiento de los Abogados del Estado la existencia dentro de la provincia respectiva, de bienes sujetos a reversión conforme al artículo 1.º

Los particulares y Corporaciones podrán denunciar en todo tiempo, ante los mismos Abogados del Estado, la existencia de dichos bienes.

Artículo 5.º La reversión será acordada por los Delegados de Hacienda a instancia de los Abogados del Estado, de los poseedores de los bienes o de cualquier otra persona.

El acuerdo que termine el expediente, una vez ganada firmeza, acreditará la posesión de los bienes a favor del Estado. La posesión así obtenida será amparada por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre otros derechos que no sean el de posesión.

Artículo 6.º Los casos a que se refiere el artículo 1.º, que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Justicia, se someterán a los pronunciamientos de la sentencia dictada o que se dicte, sin perjuicio de la inmediata reversión al Estado de la posesión de los bienes y salvo lo dispuesto en el artículo 8.º

La posesión será acordada por el Juez o Tribunal que entienda del asunto a instancia del Abogado del Estado.

Artículo 7.º Cuando la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º arrojaré un saldo a favor del Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán al Tesoro el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido de las rentas y frutos percibidos por los poseedores de los bienes o sus causahabientes durante los últimos quince años.

Para el reintegro del saldo a favor del Estado se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 8.º Cuando de la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º o de los procedimientos judiciales a que se refiere el artículo 6.º, resultare un saldo a favor de los poseedores de los bienes, será éste considerado como crédito preferente y por su total importe entregará el Estado a los poseedores de los bienes títulos de la Deuda interior.

Artículo 9.º Quedarán subsistentes los contratos de arrendamiento de los bienes a que se refiere este Decreto que se hallaren pendientes subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones del arrendador.

Dado en Madrid a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.— Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 22 agosto 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. señor.: Vistas las vacantes de Vocales patronos y obreros existentes en el Comité paritario de Vestido y Tocado—Sección de Sastres—de Zaragoza y las designaciones realizadas por la Sociedad de Maestros Sastres «La Confianza» y la Sociedad de Obreros Sastres Destajistas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vo-

cales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Peralta Ballester y D. Cipriano Bonilla López.

Vocal patrono suplente: D. Ignacio Gilabert Casas.

Vocal obrero efectivo: D. César Sebastián Rubio.

Vocal obrero suplente: D. Luis Colás Garrico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de agosto de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 24 agosto 1931).

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Banca de Zaragoza, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovararán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones Patronal y obrera del Comité paritario de Banca, de Zaragoza, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de su cargo hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación de Funcionarios de Banca, a ella corresponde la designación de la representación de su clase, en unión de aquellas otras que se inscriban en el mencionado Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se hace extensivo a las entidades patronales, ya que de este carácter no figura actualmente inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de agosto de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 24 agosto 1931).

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Servicios de Higiene—Peluqueros y Barberos—de Zaragoza, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, determina que

estos organismos se renovarán cada tres años no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Servicios de Higiene—Peluqueros y Barberos—, de Zaragoza, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de su cargo hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Maestros Peluqueros y barberos, a ella corresponde la designación de la representación de su clase, en unión de aquellas otras que se inscriban en el mencionado Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se hace extensivo a las entidades obreras, ya que de este carácter no figura actualmente inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de agosto de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 24 agosto 1931).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real Decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

736-1.602. D. Benito de Gracia Soriano.—Ateca (Zaragoza), Plaza Joaquín Costa. Por tener solamente siete hijos menores.

737-22.525. D. Valentín Bascuñana Moreno. Calatayud (Zaragoza), Estación Ferrocarril. Por tener solamente siete hijos menores.

738-1.882. D. Andrés Martínez Herrero.—Calatayud (Zaragoza). Por tener solamente siete hijos menores.

739-25.787. D. Antonio Berges Romeo. Orés (Zaragoza), Alta, 55. Por trabajar por su cuenta.

740-23.753. D. Plácido Yagüe Zastás.—Torrijo de la Cañada (Zaragoza). Por trabajar por su cuenta.

741-28.302. D. Ramón de San Baldomero.—Villalba de Perejil (Zaragoza). Por tener solamente seis hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 19 de agosto de 1931.—Francisco L. Caballero.

Sres. Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(*Gaceta* 24 agosto 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.465.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección de Economía Nacional.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de 27 del actual, me dice lo siguiente:

El Comité de Cerealicultura se propone adquirir semilla de trigo Manitoba, núm. 1 de origen; y para conocer aproximadamente la cantidad que debe ser importada, ruega a los agricultores que deseen hacer siembras de esta clase de trigo, envíen, antes del día 10 de septiembre próximo, a las oficinas del Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Madrid, nota de las cantidades que necesitan para su sementera; en la inteligencia de que el precio a que podrán adquirirlo será estrictamente el de sesenta y una pesetas los cien kilos, envasado en sacos de sesenta, siendo el arrastre, desde vagón al punto de destino, por cuenta de los peticionarios.

Zaragoza, 29 de agosto de 1931.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Relación de los contribuyentes por Industrial, correspondientes a los pueblos que se expresan, habiendo sido declarados fallidos por no satisfacer sus respectivas cuotas, que se publica en el B. O. de la provincia a los efectos del artículo 158 del Reglamento de 28 de mayo de 1896 y base 44 de la Ordenación de 11 de mayo de 1926.

Nombres, industrias, pueblos, fecha de la resolución y cuota fallida.

Pascual Bueno, Abanto, café, 28 febrero 1931, 4272 pesetas.

Lorenzo Aylón, id., carpintero, id., 18'98.

Ramón Sebastián, Aceder, café, id., 21'36.

Florencio Esteban, id., aceite, id., 10'68.

Antonio Jimeno, id., herrero, id., 9'49.

Félix Gracia Aguilón, barbero, id., 9'49.

Ignacio Lahuerta, Ainzón, practicante, 30 abril 1930, 18'98.

Luis Bayona, id., herrería, id., 118'66.

Jesús Balaga, id., carpintero, id., 59'32.

Santiago López, id., botero, id., 18'98.

Jesús Balaga, id., carpintero, id., 18'98.

Dámaso Navarro, id., venta leche, id., 42'72.

Pedro Pérez, id., id., id., 42'72.

Ignacio Lahuerta, id., practicante, id., 18'98.

El mismo, id., barbero, id., 18'98.

Luis Bayona, id., herrería, id., 118'66.

Jesús Balaga, id., carpintero, id., 59'32.

- El mismo, id., id., id., 18'98.
 Alejandro Pérez, id., sastre, id., 9'49.
 Manuel Cisneros, id., barbero, id., 9'49.
 Gregorio Aldea, Alarba, café, 30 abril 1931, 37'80.
 Marcos Bueno, id., pan, id., 15'22.
 Ponciano Extremera, id., carro, id., 10'50.
 Jerónimo Julián, id., carro, id., 10'50.
 Mariano Moreno, id., herrero, id., 16'80.
 Herederos Miguel Burillo, Alborge, prensa, id., 18'12.
 Gabino Rosales, Alconchel, herrero, 31 abril 1930, 11'09.
 Leonardo Blanco, Aldehuela, café, 31 abril 1931, 42'72.
 El mismo, id., café, 28 febrero 1931, 21'36.
 Pilar Gonzalo, La Almolda, telar, 31 abril 1930, 12'34.
 Manuel Castello, id., carpintero, id., 28'47.
 Antonio Solán, id., id., id., 28'50.
 Antonio Compés, Almonacid de la Sierra, transportes, 31 abril 1931, 32'04.
 Manuel Herrero, id., comisionista, id., 113'91.
 Macario Bernal, id., amasador, id., 71'19.
 El mismo, id., id., id., 28'47.
 Antonio Campos, id., transportes, 28 febrero 1931, 10'68.
 Manuel Herrero, id., comisionista, id., 37'97.
 Loreto Pe Muñoz, La Almunia, pescador, 30 abril 1930, 20'79.
 Tomás Ginés, id., horchatería, id., 19'41.
 Ramón Martínez, id., carpintero, id., 36'04.
 Salvador Mora, id., pescadería, id., 41'58.
 María Royo, id., salvados, id., 69'30.
 Zenón Ibáñez, Alpartir, café, 28 febrero 1931, 21'36.
 Rafael Ratia, id., posada, id., 14'24.
 Miguel Torres, id., café, id., 21'36.
 Domingo Peral, Ambel, venta de leche, 30 abril 1931, 46'11.
 Santiago Berna, id., id., id., 46'11.
 El mismo, id., id., id., 40'99.
 Pedro Cebollada, Anento, abacería, 31 marzo 1931, 14'24.
 Manuel Fandos, id., carpintero, id., 13'86.
 El mismo, id., sierra, id., 68'60.
 El mismo, id., cepilladora, id., 34'65.
 Ángel Pallás, id., carpintero, id., 54'05.
 Vicente Sánchez, Anión, carro, id., 36'04.
 José Ramos, Arándiga, sastre, id., 11'09.
 Mariano Vela, id., Mesón, id., 49'89.
 Domingo Gracia, id., carpintero, id., 44'35.
 Blas Blasco, Atea, carnicero, 30 abril 1931, 98'28.
 Joaquín García, id., café, id., 24'57.
 Antonio Gómez, id., Mesón, id., 16'38.
 Tomás Guillén, id., abacería, id., 13'65.
 Antonio Pas, id., id., id., 13'65.
 Concepción Esteban, id., id., id., 16'38.
 Pedro Lacasa, Badules, id., id., 42'72.
 El mismo, id., granos, id., 207'09.
 Teodorico Ariza, Bárboles, café, id., 90'72.
 Francisco Badía, id., carpintero, id., 40'32.
 Fidel Forcén, id., herrero, id., 10'08.
 Francisco Martínez, id., carpintero, id., 40'32.
 Vicente Bocha, id., sastre, id., 20'16.
 Ramón Nogueras, Belchite, comisionado, 31 mayo 1930, 64'08.
 Simeón Lazo, id., lechería, id., 33'22.
 Manuel Algarate, Belmonte, carpintero, 30 abril 1931, 22'18.
 Francisco Júlvez, id., café, id., 49'90.
 Viuda re Rafael Júlvez, id., barbería, id., 22'18.
 Fernando Torres, id., carnes, id., 14'48.
 Sixto Calia, Biel, comestibles, 28 febrero 1931, 24'95.
 Gregorio Cuartero, Boquiñeni, taberna, 30 abril 1931, 44'62.
 Juan Sánchez, Bortalba, posada, id., 28'46.
 Eugenio Malo, id., café, id., 42'72.
 Manuel Martínez, id., abacería, id., 28'46.
 Vicente Monge, id., carpintero, id., 18'98.
 Eugenio Malo, id., id., id., 18'98.
 Valentín Monge, id., herrero, id., 19.
 Juan Sánchez, id., posada, 31 abril 1930, 35'60.
 Eugenio Malo, id., café, id., 42'72.
 Manuel Martínez, id., abacería, id., 28'46.
 Vicente Monge, id., carpintero, id., 18'98.
 Eugenio Malo, id., id., id., 18'98.
 Valentín Monge, id., herrero, id., 19.
 Eusebio Millán, Borja, carnes, 30 abril 1930, 35'60.
 María Millán, id., id., id., 35'95.
 Jaime Domenech, id., aguardientes, id., 32'04.
 Ricardo Ortes, id., fábrica gaseosas, id., 35.
 Julián Lueste, id., café bar, id., 35'60.
 Eusebio Millán, id., carnes, 31 abril 1931, 106'80.
 Mario Millán, id., id., id., 106'77.
 Teodora Pérez, id., aguardientes, id., 64'06.
 Jaime Domenech, id., id., id., 96'12.
 Miguela Aznar, id., abacería, id., 23'73.
 Rufino Tabuenca, id., sillero, id., 15'43.
 Juan Notivoli, id., horno, id., 8'31.
 Miguela Aznar, id., abacería, id., 23'73.
 Carmen Esconlla, Bujaraloz, mesón, 31 abril 1930, 42'72.
 Francisco Trivez, Bulbunte, café, id., 21'36.
 Bartolomé Aracis, id., herrero, id., 18'98.
 Manuel Cerezo, El Burgo, alfalfa, 31 abril 1931, 142'38.
 Esteban Bellé, Cabañas, barca en río, 31 marzo 1931, 83'16.
 Celestino Bellé, id., barca, id., 62'37.
 Escolástico Sebastián, id., ultramarinos, id., 44'35.
 Emilio Guerrero, Calatayud, expediente, 31 mayo 1930, 177'97.
 Manuel Gutiérrez, id., volumen ventas, id., 10'89.
 Pedro Moros, id., frutas por mayor, id., 167'70.
 José Paesa, id., id., id., 167'70.
 Mariano del Río, id., harinas, id., 70'69.
 Lorenzo Pérez, id., id., id., 70'69.
 Eustaquio Puertas, id., café, id., 24'95.
 Teófilo Solanas, id., id., id., 70'69.
 Timoteo Susó, id., vinos, id., 62'37.
 Tomás Pascual, id., id., id., 62'37.
 Marcelo Sentís, id., id., id., 62'37.
 Bernardina Sanz, id., id., id., 62'37.
 Matías Gracia, id., id., id., 62'37.
 Juan Antonio Vicente, id., bodegón, id., 29'11.
 Luis Sanz, id., id., id., 29'11.
 Joaquín García, id., id., id., 29'11.
 Gerardo Melús, id., id., id., 29'11.
 José García, id., cordeles, id., 29'11.
 Victorio Morales, id., cacharrería, id., 29'11.
 Mariano García, id., juguetes, id., 29'11.
 Adolfo Moreno, id., carbonería, id., 29'11.
 Pablo Soriano, id., tratante en pieles, id., 173'25.
 Agustín Lasheras, id., dentista, id., 66'53.
 Timoteo Romero, id., comisionista, id., 44'35.
 Melchor Fuentes, id., caballo transportes, idem, 18'02.
 Mariano García, id., id., id., 18'02.
 Prudencio Melús, id., 2 id., id., 36'03.
 Juan Pascual, id., id., id., 36'04.
 Casino Mercantil, id., 2 mesas naipes, id., 33'26.
 Daniel Gil, id., alquiler bicicletas, id., 40'19.
 Dionisio Garín, id., cerrajería, id., 69'30.

Jesús Maluenda, íd., cepilladora, íd., 34'65.
 Macario Marín, íd., íd., 34'65.
 José Cruz, íd., íd., 34'65.
 Santos Barberán, íd., fábrica de lejías, íd., 90'09.
 Pascual Montón, íd., una piedra chocolate, ídem, 45'74.
 José Cruz, íd., ebanista, íd., 58'21.
 Antonio Martínez, íd., íd., 58'21.
 Antonio Hernández, íd., guarnicionero, íd., 44'35.
 Vicente Clemente, íd., íd., 44'35.
 Pedro José Ramón, íd., abarquero, íd., 27'72.
 José Cortés, íd., barbero, íd., 27'72.
 Agustina García, íd., íd., 27'72.
 Eleuterio López, íd., íd., 27'72.
 Pascual Luis, íd., íd., 27'72.
 Luis Cortés, íd., íd., 27'72.
 Vicente Layunta, íd., íd., 27'72.
 Jesús Maluenda, íd., carpintero, íd., 27'72.
 Bernardino Sanz, íd., íd., 27'72.
 Macario Marín, íd., íd., 27'72.
 Bernardino Sierra, íd., barbero, íd., 27'72.
 José Antonio, íd., herrero, íd., 27'72.
 José María Remacha, íd., íd., 27'72.
 María Garín, íd., modista, íd., 55'44.
 Carmen Vicente, íd., íd., 27'72.
 Luis Blasco, íd., pintor, íd., 27'72.
 Facundo García, íd., íd., 27'72.
 Manuel Fuentes, íd., sastre, íd., 27'72.
 Francisco Mostajo, íd., íd., 27'72.
 Santos Matero, íd., íd., 27'72.
 Orencio Moreno, íd., zapatero, íd., 27'72.
 Manuel Montañés, íd., íd., 27'72.
 Mariano Domínguez, íd., íd., 27'72.
 Benito Lasheras, íd., íd., 27'72.
 Blas Martín, íd., íd., 27'72.
 Higinio Marín, íd., íd., 27'72.
 Venancio Alcázar, íd., íd., 27'72.
 Alfonso Serrano, íd., pescados, íd., 33'26.
 El mismo, íd., íd., 33'26.
 Jesús Heredero, un carro amillarado, íd., 6'93.
 Tomás Urgel, íd., vinos, íd., 62'37.
 Santiago Hernández, íd., abacería, íd., 94'24.
 Manuel Torcal, Calatorao, carnes, 31 marzo 1931, 31'88.
 Felipa Zalaya, íd., abacería, íd., 19'40.
 Lino Gracia, íd., íd., 17'06.
 Viuda de Marcelino Alonso, Campillo, tejidos, 31 abril 1930, 23'73.
 Nicolás Herranz, íd., horno, íd., 39'15.
 Pablo Pefigero, Cariñena, taberna, 31 abril 1931, 149'69.
 Francisco Sanz, íd., frutas, íd., 77'61.
 Jesús Beatobe, íd., quincalla, íd., 27'72.
 Francisco Martín, íd., abogado, íd., 255'02.
 Mariano Jimeno, íd., billar, íd., 27'72.
 Pilar Gutiérrez, íd., herrero, íd., 72'07.
 Francisco Burillo, íd., vinos, íd., 329'86.
 Julián Alonso, Castejón de las Armas, tablero, íd., 10'68.
 Ramón Ibáñez, Cervera, café, 28 febrero 1931, 21'36.
 El mismo, íd., vinos, íd., 20'17.
 Lorenzo Horno, Clarés, horno, 30 abril 1931, 6'09.
 Nicasio Perales, íd., horno, íd., 18'27.
 Juan Antonio Vicente, Cubel, café, 28 febrero 1931, 12'48.
 Miguel Grido, íd., café, íd., 12'48.
 Luis Jimeno, íd., venta de pan, íd., 40'59.
 Honorato García, Ejea, tejidos, íd., 509'04.
 Manuel Bueno, íd., lechería, íd., 100'80.
 El mismo, íd., dos vacas, íd., 40'32.
 Rafael Gutiérrez, íd., agencia, íd., 181'44.

El mismo, íd., transportes, íd., 65'52.

El mismo, íd., carro dos caballos, íd., 32'76.

Luis Martínez, íd., comisionista, íd., 161'28.

Zaragoza, 17 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas públicas: P. I. (ilegible).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Visto el expediente incoado por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Martínez de Campos, para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir V. S. con motivo de la publicación de varios artículos en la Prensa local de Zaragoza,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero-Inspector, ha resuelto amonestar a V. S. por las faltas de consideración, deferencia y respeto a la Superioridad, contenidas en los dos artículos publicados con su firma en «El Noticiero» y «Heraldo de Aragón», correspondientes al día 5 de julio último, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos como el de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de agosto de 1931.—El Director general, José Salmerón y García.

Sr. D. Manuel Lorenzo Pardo, Ingeniero Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

(Gaceta 25 agosto 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes, en las Escuelas profesionales de Comercio de La Coruña, Gijón y Zaragoza, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

La provisión de las mencionadas vacantes se agrega a las oposiciones que han de celebrarse para proveer las plazas de igual asignatura, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, abriéndose un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios para proveer las primeras de dichas vacantes, quedando exentos de formular nueva petición los que hubieren solicitado opositar las plazas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1930.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Gaceta 25 agosto 1931.

Núm. 3.459.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Con fecha 22 de junio último ha fallecido el Procurador del Ilustre Colegio de Zaragoza don Leonardo Camón Abejer: lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Zaragoza, 20 de agosto de 1931.—El Presidente, Eduardo Fraile.

Núm. 3.140.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de agosto de 1931.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Mal rojo	Caspe	Fabara	Porcina ...	11	2	6	5	2
Glosopeda	Ateca	Bijuesca	Ovina	11	»	7	»	4
<i>Totales</i>				22	2	13	5	6

Zaragoza, 20 de agosto de 1931.— El Inspector provincial de Higiene pecuarias accidental, Indalecio Hernández.

SECCIÓN SEXTA

Mediana. N.º 3.470.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 12 de mayo de 1927, este Ayuntamiento de mi presidencia acordó proce-

der a la subasta de pastos, leñas y espartos de los montes «Alto y Bajo», a cargo del mismo, según el plan forestal afecto al próximo ejercicio de 1932 y por el tipo de 1.120 pesetas, en concepto de retribución total por los expresados conceptos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Consis-

torial el día 6 de septiembre próximo, de once a doce de su mañana; y si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el domingo inmediato, a la misma hora y local antes citado, sirviendo de base el pliego de condiciones y tipo establecido para la primera subasta.

Mediana de Aragón, a 28 de agosto de 1931.
El Alcalde, José Perún.

Paniza. N.º 3.471.

El día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de leñas del monte de «Nuestra Señora del Aguila», de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Paniza, a 29 de agosto de 1931. — El Alcalde, Bautista Julián.

Ateca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el primer cuatrimestre del año 1931, referentes al Ayuntamiento monárquico y del que tomó posesión el día 15 de abril, bajo el régimen republicano del Gobierno provisional, comprensivo de todo el mes de abril.

Ayuntamiento pleno de la Monarquía.

Sesión extraordinaria del 11 de enero de 1931.— Se verificó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del 25 de enero de 1931.— Se procedió a la rectificación del alistamiento de mozos.

Sesión extraordinaria del día 3 de febrero de 1931.— Se aprobó el acta de la anterior siendo a la vez firmada.

Dada lectura al telegrama del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al artículo 94 del Estatuto municipal, se procedió al nombramiento de Alcalde. Repartidas las papeletas, recogidas y verificado el escrutinio, resultó que en todas ellas figura el nombre de don Eutimio Abad Hueso. En vista de este resultado fué proclamado como tal Alcalde por elección popular y unánime. Dicho señor, sin abandonar la Presidencia, expresó a todos los compañeros su gratitud por este nombramiento, indicando que con la cooperación valiosísima de los Concejales se cree capaz de llevar a feliz término la pesada carga que la Alcaldía representa. Asimismo se ordenó comunicar por telégrafo la elección que antecede.

Leída la solicitud del Concejal don Cayo Hernández Marzo, en la que presenta la renuncia del cargo por causa de enfermedad o impedimento a la que acompaña certificación facultativa, y previa lectura del artículo 86 del Estatuto, se acordó por unanimidad aceptar la referida renuncia, expresando todos el sentimiento de verse privados del auxilio de tan buen compañero.

Se acordó, en vista de esta renuncia, para que el Ayuntamiento quede completamente constituido y atentos a lo dispuesto por el artículo 11 del Real decreto de 15 de febrero del año 1930, hoy vigente, a la vista también las listas que en aquella renovación se formaron de los mayores

contribuyentes y los procedentes de elecciones anteriores a 1923, visto que el dimisionario pertenecía a la de mayores contribuyentes, se acordó nombrar automáticamente en dicha lista al que le correspondiese, recayendo tal nombramiento en el vecino de esta villa don Justo Campos Duro a quien se le confiere el cargo de Concejal por vacante producida, ordenando le sea comunicado este nombramiento, para su pronta posesión, ponerlo en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las diez horas de este día.

Sesión extraordinaria del 8 de febrero de 1931. Se efectuó el cierre definitivo del alistamiento con 26 mozos inscritos.

Sesión extraordinaria del 15 de febrero de 1931. Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del 15 de marzo de 1931. Se aprobó el acta de la anterior, siendo firmada.

Dada lectura al telegrama cursado por el excelentísimo señor Gobernador, del cual se deduce que todos los Ayuntamientos de España han de proceder a la designación del número de Concejales que han de elegirse en las próximas elecciones municipales; dada lectura al artículo 35 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y la Real orden circular número 97 del Ministerio de la Gobernación, de fecha 10 del corriente, se acordó fijar en once el número total de Concejales. Queda al distrito 1.º, denominado de la casa Ayuntamiento, corresponden seis concejales, y al 2.º, de San Martín, cinco Concejales.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 15 de marzo.— Continuación de la anterior.

Se efectuó el acto de revisión de excepciones y prórrogas de primera clase, y se dieron los fallos pendientes de solución en las anteriores.

(Continuará).

PARTE NO OFICIAL

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del R. D. ley de 6 de mayo de 1927, rectificado por Decreto de 10 de julio del corriente, las listas electorales de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza quedan expuestas al público, en el domicilio social de la misma, durante los diez primeros días del actual mes; admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo las reclamaciones procedentes sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios de fincas urbanas de la provincia de Zaragoza, en categorías y grupos.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1931.— El Secretario, T. Pelayo Hore.

IMPRESA DEL HOSPICIO